





. c-ap6.050.00K HM

Deel Side of the state of the s

JP 056-17

San Juan de Pasto, mayo de 2017

Señor:

JOSE MARIA LUCERO MORAN

REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACION DE VIVIENDA EL CHIRIMOYAL NIT – 814.003.149-5 Carrera

5 No. 21 – 108 Barrio San Vicente Cel. 3165352815 - 3113557453 Ipiales,
Nariño.

Referencia:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015

Rumichaca Pasto (el "Contrato de Concesión)

Asunto:

Respuesta a la comunicación radicada No. R000651-17

Cordial Saludo.

Atendiendo a su comunicación en el asunto, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Vivienda El Chirimoyal, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Como entidad encargada de desarrollar uno de los fines que el Estado Colombiano tiene para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, la Concesionaria, en el cumplimiento de su actividad, se encuentra sometida al imperio de la ley, para el caso particular, a lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013. Así, el artículo 33 de la precitada disposición indica lo siguiente:

"Adquisición de áreas remanentes no desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social." (Subrayado fuera de texto.)



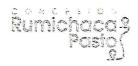
www.uniondelsur.co

(incepcok.com/viaunianaesur

🔘 vicuniondelsur

calle 97 No. 23-60 Edificio Proksol piso 8 - Bogorá D.C. Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio Tel: (+57) 2 736 4584 - San Juan de Pasto







En ese orden de ideas, del artículo transcrito se destacan dos elementos importantes, el primero, referido a que las áreas no requeridas de un inmueble afectado por proyectos de infraestructura sólo podrán ser obtenidas en los supuestos que trae consigo el texto indicado; y el segundo, referido al hecho de la posibilidad que tiene el concesionario de sostener, aun cuando se presente alguno de los supuestos del artículo, si dicha área remanente debe ser o no objeto de adquisición.

2. En el mismo sentido, el Apéndice Técnico Predial, para las especificaciones generales de la ejecución del contrato Rumichaca-Pasto expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura, establece en su aparte 4.3, literal "c" numeral 2, lo siguiente:

"También serán consideradas Áreas Requeridas... Aquellas Áreas Remanentes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en sí mismas en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes. El Concesionario elaborará un informe en cada caso respecto de las limitaciones que, de acuerdo con la normatividad en materia de ordenamiento territorial y la Ley Aplicable pesarían sobre dicha fracción de predio y si procede su declaratoria como Área Remanente. En dicho concepto el Concesionario indicará si existen alternativas para evitar la imposición de restricciones al desarrollo de la fracción del predio, teniendo en cuenta además el estado del predio antes de la presencia del proyecto y la relación del proyecto va construido y en operación, con las limitaciones del área sobrante, de tal manera que pueda ser considerada como un Área Sobrante y no un Área Remanente. Este concepto, junto con la certificación de la oficina de planeación, será remitido a la Interventoria, la cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su concepto." (Subrayado fuera de texto.)

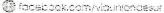
Así, cuando se está en presencia de una posible Área Remanente a adquirir, es obligación de la Concesionaria la realización de un análisis completo y fundamentado en el que establezca los motivos de considerar que un área remanente no debe ser adquirida.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones planteadas, se procede a dar respuesta a su petición:

1. La solicitud de compra del Área Sobrante del inmueble de su propiedad estará sujeta a la observancia de las disposiciones legales que traten el tema y a criterios objetivos que permitan establecer la necesidad de adquirir dicha área. A la fecha, el análisis respectivo se está llevando a cabo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur.



www.uniondelsur.co





Calle 97 No. 23-60 Solffic o Preksol piso 8 - Begota D.E. Carrera 30 A # 12A-24 - Carrie San Ignacio Tel: (+57) 2 736 4584 - San Juan de Pasto







Una vez llevado a cabo el análisis indicado, se realizará la Notificación de la Oferta Formal de compra, sujeta a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

GÉRMAN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Elaboró: S/ Insausti C4G Aprobó E/Obando



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondesur

🗓 Vauniandelsur

Calle 87 No. 23-60 Ediffero Proksel pise 8 - Begorá D.C. Caurera 30 A # 12A-24 - Barrie San Ignacie Tek (#57) 2 736 4584 - San Juan de Pasto